



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

S E B C E R A

**COPIA  
DE LA ESCRITURA**

**De** CONSTITUCION DE COMPAÑIA "FREYGI TRAVEL COMPAÑIA LIMITADA"

**Otorgada por:** SRA. GINA ALEXANDRA AGUILAR Y OTROS

**A Favor de:**

**Cuantía \$.** 10'000.000,00

**DIRECCION: EDIFICIO SUCRE**

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Telefáx Oficina 820 - 189  
Teléfono Domicilio 84 80 99

**AMBATO - ECUADOR**



## NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. Helen Rubio Lecaro**03<sup>y</sup>

1702-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CIA. FREYGI TRAVEL LTD.

SRA. GINA AGUILAR Y OTROS

POR \$ 10'000 000,00

Se dio 1, 2, y 3 copias.

En la ciudad de Ambato, capital de la

provincia de Tungurahua, República del

Ecuador, hoy día lunes DIECIOCHO deOCTUBRE de mil novecientos novecentosnoventa y nueve, ante mi Doctora HELENRUBIO LECARO, Notaria PúblicaPrimera del Cantón, comparecen los

señores: GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO, casada, / LUIS JAIRO

AGUILAR ROMERO, soltero; / y, SIXTO MERA VARGAS, casado, / todos

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces

y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura

pública el texto de la siguiente minuta. Señor Notario En su registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía

de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA Comparecientes y Declaración de Voluntad - Comparecen a la

celebración de la presente escritura, los señores: GINA ALEXANDRA AGUILAR

ROMERO, casada, / tecnóloga hotelera, / LUIS JAIRO AGUILAR ROMERO,

soltero, / comerciante / SIXTO MERA VARGAS, casado, / profesor, / los

comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, / domiciliados en

esta ciudad de Ambato; y declaran su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "FREYGI TRAVEL

COMPANIA LIMITADA". La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de

Dra. Helen Rubio Lecaro  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sobre N° 952  
Ambato - Ecuador

máuera especial, por la Ley de compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA-  
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese La compañía de responsabilidad limitada "FREYGI TRAVEL COMPAÑIA LIMITADA" es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio de la compañía es la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua, y podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional, previo el trámite determinado por la Ley. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) Prestar servicios profesionales de Agencia de Viajes Internacional y / o Operadora de Turismo interno y emisor, y todas las actividades contempladas en el Reglamento de Agencia de Viajes y la ley de turismo. b) Realizará las actividades turísticas contempladas en la Ley de Desarrollo turístico vigente tales como la Transportación turística terrestre, fluvial, marítima, aérea, lacustre. c) Organizar y dictar cursos de capacitación. d) Dar servicio de Restaurantes, bufetes, y toda clase de alimentos y bebidas a domicilio. e) Importación, exportación, elaboración y comercialización de artesanías, equipo deportivo, utensilios, equipos y accesorios hoteleros. f) Administración, Representación, asesoramiento, compra y venta de Hoteles, restaurantes, centros y paraderos turísticos, agencias de turismo y bienes raíces para el cumplimiento de su objeto social. g) Para el cumplimiento de sus fines podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, mediante suscripción de acciones o participaciones sociales; además



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO  
*Dra. Helen Rubio Lecaro*

04

podrá realizar toda clase de actos comerciales, celebrar contratos y otros actos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con el objeto social.

ARTICULO TERCERO - DURACIÓN - El tiempo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura, en el Registro Mercantil. El plazo puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.

La compañía podrá disolverse antes, por resolución de la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA

RESERVA LEGAL - ARTICULO CUARTO - CAPITAL - El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en cien participaciones, de cien mil sucre cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en especies de conformidad con lo que quedará más adelante detallado en el cuadro de integración de capital.

ARTICULO QUINTO - La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.

ARTICULO SEXTO - El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos,

*Helen Rubio Lecaro*  
Oficina: Sucre N° 9952  
Ambato - Ecuador

SANTO DOMINGO, DIA 10 DE MARZO DE 1917

por capitalización de reservas y / o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO OCTAVO.- Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles, según lo determina el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a pro rata de las suya, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

*Sello*



ARTICULO DECIMO - En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO - DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - Son obligaciones de los socios: a ) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b ) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a pro rata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d ) Las demás previstas en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO - La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones sociales, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO CUARTO - El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
ESTADO DE MEXICO

presidente y el gerente.

ARTICULO DECIMO QUINTO - De la Junta General de Socios - La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO SEXTO - Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válida constituida.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - Las juntas generales ORDINARIAS, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las EXTRACORDINARIAS en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - Las juntas ordinarios y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito o personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO - El QUORUM para las sesiones de Junta General de Socios, en la



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO  
*Dra. Helen Rubio Lecaro*

06

primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Reolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del

NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucursal 2  
Calle 100 y 100  
Cuenca - Ecuador

HOL

plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles sus retribuciones y, removerlos por causas legales o a la culminación del período para el cual fueron elegidos, c) Conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y estos estatutos.

*Tobby*  
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO - DEL PRESIDENTE - el presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años de ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, podrá o no ser socio de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e



informar de estos particulares a la Junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificados sobre los mismos; f) Las demás que le señalen la Ley de compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios.

---

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede o no ser socio de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía:** a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Gerente y

conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y los que señale la Junta General de Socios.

#### CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPANIA - ARTICULO TRIGESIMO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL

*Telcy* CAPITAL Y DECLARACIONES - El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: Señora GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO con noventa y ocho participaciones de cien mil cada una, con especies, con un valor total de nueve millones ochocientos mil sucre; el señor LUIS JAIRO AGUILAR ROMERO, UNA participación de cien mil sucre, con especies, con un valor total de cien mil sucre; y el señor SIXTO



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO  
*Dra. Helen Rubio Lecaro*

08

MERA VARGAS, una participación de cien mil sucreS, con las especies, con un valor total de cien mil sucreS. SegúN el inventario que se adjunta Total: cien participaciones de cien mil sucreS cada una que dan un total de diez millones de sucreS; los recibos y el contrato de compra-venta se adjuntan como documentos habilitantes. El avalúo de los bienes se los realizó y aprobó en unanimidad entre los socios, y la trasferencia de estos la realizan en su totalidad los socios recibiendo en contraprestación a este aporte participaciones sociales. El capital con se constituye la Compañía "FREYGI TRAVEL COMPAÑIA LIMITADA". Ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
GINA A. AGUILAR ROMERO ✓	98 ✓	S/. 9'800.000 ✓	S/. 9'800.000 ✓
LUIS JAIRO AGUILAR ROMERO ✓	1 ✓	100.000 ✓	100.000 ✓
SIXTO MERA VARGAS ✓	1 ✓	100.000 ✓	100.000 ✓
TOTAL :	100 ✓	S/. 10'000.000 ✓	S/. 10'000.000 ✓

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios por unanimidad nombran Presidente de la Compañía "FREYGI TRAVEL COMPAÑIA LIMITADA" al señor FREDDY MIGUEL RAMOS DUARTE, y como Vicepresidente a GINA A. AGUILAR ROMERO, además se autoriza a la Doctora Betty Carrillo abogado en el libre ejercicio para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta

NOTARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUITO  
TOMA DE FIRMAS DE LOS OTORGANTES



validez de esta Escritura . . . () ilegible.- Doctora Betty Carrillo. Matrícula  
doscientos setenta y seis Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta  
que elevo a escritura pública Yo, la Notaria, además, digo: que previo al  
otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo  
integralmente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la  
ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo  
los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

- Quillan.

c.c. 171051 832-3

c.c. 171360796-6

sito hera  
180133098-4

la d.

taría, Dra. H. Rubio L.- SEGUN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

09

CIUDADANIA 171051832-3  
AGUILAR ROMERO GINA ALEXANDRA  
26 MAYO 1.971  
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS S/ 06 132 0143  
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS S/ 06 132 0143  
S DOMINGO DE LOS CLDS 71



Dra. Mcelia Rubio Lacerda  
NOTARIA PRIMERA  
Oficina: Sucrre N° 0952  
Avenida Ecuador

*Gina Aguilar*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333313242  
CASADO FREDDY MIGUEL RAMOS DUARTE  
SUPERIOR HOTELERO  
LUIS JACINTO AGUILAR  
LUZ ISABEL ROMERO ORELLANA  
CLODAMBATO 7-07-95.  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
CEDULACIÓN CIUDADANIA 180.133098-4  
MERA VARGAS SIXTO SALOMON  
21 JUNIO 1.957  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
01 370 0119  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 57

*Sixto Salomon*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y111380200  
ESTADO CIVIL  
TASADO CARMEN YOLANDA RAMOS DHARTE  
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL  
PROFOCUS  
ANSEL MERA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR: ANSEL MERA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA VARGAS  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ANTONIO  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23-08-95  
FECHA DE CADUCIDAD:  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
FORMA No: 1126130  
VALIDA DE 01 AL 31-12-95  
PULGADA DE ESTAMPA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECLACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 171360796-6

NOMBRE Y APELLIDO: AGUILAR ROMERO LUIS JAIR

FECHA DE NACIMIENTO: 22-10-98

LUGAR DE NACIMIENTO: LAGO AGRIOS

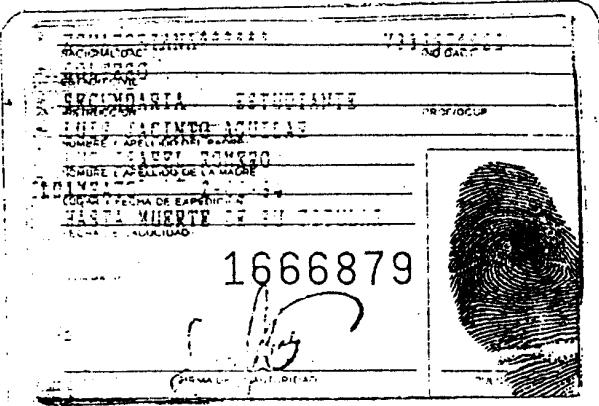
ESTADO CIVIL: SOLTERO

EDAD: 17

FEC. EXPEDICION: 22-10-98

LUGAR DE EXPEDICION: LAGO AGRIOS

SOCIEDAD DE LOS SABES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE SANCION

22-10-98 21001895 171360796-6

FECHA DE EXPEDICION: 22-10-98

NO. DE CEDULA: 171360796-6

AGUILAR ROMERO LUIS JAIR

APLICACIONES Y NOMBRAMIENTOS:

SUCUMBIOS PROVINCIA

NUEVA GUAQUINA PARROQUIA

LAZO AGRIOS CANTON

PRESIDENTE

SECRETARIO

## INVENTARIO

Los siguientes bienes han sido avaluados en unanimidad por los socios :

**APORTE Sefiora Gina Alexandra Aguilar Romero :**

CANTIDAD	DETALLE	VALOR
1	Escritorio Gerente	2'400.000
1	Escritorio counter para atención a clientes	2'900.000
1	Sillón Gerente niquelado	1'300.000
1	Silla giratoria de secretaria niquelada	800.000
4	Sillas para clientes niqueladas	1'200.000
1	División de ambientes modular metálica	1'200.000
	<b>TOTAL : S/.</b>	<b>9'800.000</b>

**APORTE Sefior Luis Jairo Aguilar Romero :**

CANTIDAD	DETALLE	VALOR
1	Grapadora	15.000
1	Perforadora	25.000
1	Folder de Oficina	10.000
4	Esteros	8.000
12	Lápiz mongol	18.000
12	Folders de cartón	12.000
1	Estilete	5.000
2	Reglas	4.000
2	Borradores	3.000
	<b>TOTAL : S/.</b>	<b>100.000</b>

**APORTE Sefior Sixto Mera Vargas :**

CANTIDAD	DETALLE	VALOR
1	Resma de papel Report A4	60000
1	Mapa del Ecuador	20000
1	Caja de minas	2000
1	Caja de tachuelas	6000
1	Corrector Korex	8800
1	Cuaderno 60 h.	3200
	<b>TOTAL : S/.</b>	<b>100.000</b>

Para constancia firman los socios en Ambato, 14 de Octubre de 1.999.

Gina Aguilar Romero

Luis Jairo Aguilar Romero

Sixto Mera Vargas

*Dra. Nicanor Rubio Lecano  
SECRETARIA PROVINCIAL  
Oficina: Calle 109-9952  
Ambato - Ecuador*

# CADENA PILCO GERARDO GEOVANNY **FIRST - COMPU**

Direc. Cevallos 15-73 y Mera

R. U. C. 1600222176001

Telf. 09786378

CLIENTE: SP: SIVIO HERA RUC	FACTURA
DIRECCION: CEASILLOS y HERA	
TELEFONO: 822295	s001 N° ... 054
FECHA: 99-09-21	

	SUB-TOTAL:	60.000
	IVA TARIFA 0%:	—
	IVA TARIFA 10%:	—
	TOTAL	60.000

**SUM: SESENTA Y SEIS SUCESOS**  
**GERENCIA**

## CONTRATO DE COMPRA - VENTA

A los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, los suscritos por una parte la Señorita Mariel Armendáriz Proafio, portadora de la cédula de identidad N.-189241937-2 por sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Ambato, quien en adelante se denominará "EL VENDEDOR", y por otra la señora Gina Aguilar Romero, portadora de cédula de identidad N.-171051832-3, domiciliada en la ciudad de Ambato, quien se denominará "EL COMPRADOR", también por sus propios derechos, celebramos este contrato de Compra -Venta, con las siguientes cláusulas :

**PRIMERA : DESCRIPCION DE LO VIENDIDO .- El Vendedor da en Venta y entrega al Comprador lo siguiente :**

1 Escritorio Gerente	S/. 2'400.000
1 Escritorio Counter para atención a clientes	2'900.000
1 Sillón Gerente niquelado	1'300.000
1 Silla geratoria de secretaría niquelada	800.000
4 sillas para clientes niqueladas	1'200.000
1 División de ambientes modular metálica	1'200.000

**SEGUNDA : PRECIO DE VENTA.-** El precio de los muebles descritos en la cláusula anterior, es de 3/ 9'800.000 ( Nueve millones ochocientos mil sures ), que el Comprador paga en dinero efectivo a la Vendedora a su entera satisfacción .

**TERCERA :**  La vendedora declara que sobre estos bienes no pesa ningún gravamen.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, las partes se someterán a las leyes de esta ciudad.

Por constancia suscriben este contrato por triplicado

Mariel Armendáriz  
Mariel Armendáriz Proafio  
VENDEDORA

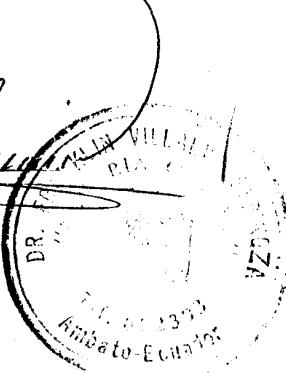
Gina Aguilar Romero  
Gina Aguilar Romero  
COMPRADORA

En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua  
República del Ecuador, hoy día Martes cinco de Octubre de mil  
novecientos noventa y nueve, ante mi DOCTOR FRANKLIN ERNESTO

Triplicado

VILLALVA ESPINOZA Notario Octavo de este cantón, comparecen las señoritas MARISOL DEL PILAR ARMENDARIZ PROANO Y GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO, portadores de las cédulas de ciudadanías números: 1802419372 Y 1710518323. Con el fin de reconocer sus firmas y rúbricas, puesta al pie del documento que antecede al efecto, se les recibe el Juramento de Ley, previa explicación de las penas del perjurio, la gravedad del juramento y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, dice que: "Las firmas y rúbricas puestas al pie del documento que antecede, son las suya propias de sus puños, y letras y las que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados por lo que las reconocen como tales. Termina la presente diligencia firmando, para constancia las comparecientes con el suscrito Notario que Certifica.

EL NOTARIO



LAS COMPARTEIENTES

MARISOL ARMENDARIZ  
GINA ALEXANDRA AGUILAR ROMERO

Certifico.



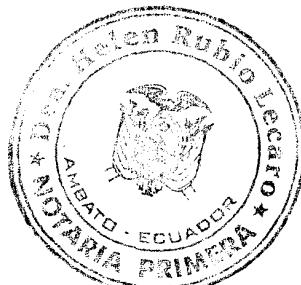
TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA

COPIA

\*CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.\*

Todos cumpliendo lo establecido en la legislación mercantil en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en el año 1999, se ha constituido la Compañía "PRIMERA PLATA CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Ambato, Ecuador, en la Provincia de Tungurahua, en la parroquia de San Francisco, sector La Plata, en la calle 10 de Noviembre, número 100, entre las calles 10 y 12, en un terreno que comprende una superficie de 1000 m<sup>2</sup>, para la explotación de la actividad de servicios financieros.

*Luis Rubio*

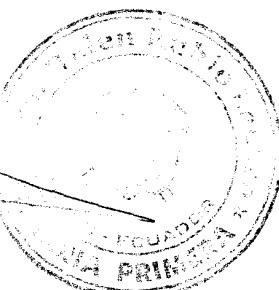


RAZON: Dando cumplimiento a la Resolución número 99.5.1.1.167 de fecha 29 de noviembre de 1.999, tomé nota al margen de la escritura matriz de fecha 10 de Octubre de 1.999, en donde se aprueba la Constitución de la Compañía PRIMERA PLATA CIA. LTDA. con domicilio en esta ciudad y en los términos constantes en la presente escritura.

Ambato, 6 de diciembre de 1.999.-

LA NOTARIA\*-

*Luis Rubio*



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 99.5/1.1.167 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 29 de 1.999, bajo el número: - Cuatrocientos seis (406) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1.702 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de Dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 7 de 1.999

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

*Hernán Palacios Pérez*

REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN AMBATO